



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : JHON JAIRO LASSO LUCUMI
Radicado : 2021-077**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales y al ser revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, por lo que este despacho deniega la solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**